

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora interpuso recurso frente al auto de 26 de abril de 2021, en lo relacionado con la medida cautelar.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00004-00
Ejecutivo por Costas

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el estudiante de derecho que actúa en nombre de la ejecutante contra el auto del 26 de abril de 2021, a través del cual se no se accedió a decretar la medida cautelar de embargo de dineros depositados en favor del convocado en las entidades bancarias Davivienda, Bancolombia, Occidente, Bogotá, Colpatria, BBVA, Agrario, Caja Social, Multibank, Popular, AV Villas, Pichincha, Bancamia, Itau Corpbanca.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Alega el recurrente que la información sobre las cuentas bancarias que posee el señor Diego Edison Gallego es de carácter semi-privado y que por tanto no es posible acceder a dicha información, la cual solo es suministrada al titular de cuenta o a través de orden judicial.

Argumenta que para el caso en concreto no se tiene conocimiento de las cuentas bancarias que posee el demandado y mucho menos del monto contenido en ellas, que por tanto, es el juez en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales quien debe ordenar a las entidades financieras que suministren dicha información. Asegura que al exigir a la parte interesada en la cautela que de manera precisa comunique el número de cuenta que se pretende embargar se torna una carga excesiva, teniendo en cuenta que no les posible acceder a esa indagación.

Aduce que es el Juez el competente para dar la orden a los bancos para que alleguen los datos correspondientes, con el objeto que las pretensiones de la demanda no se tornen ilusorias.

Solicita el apoderado, que se reponga la providencia atacada y que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos bancarias Davivienda, Bancolombia, Occidente, Bogotá, Colpatria, BBVA, Agrario, Caja Social, Multibank, Popular, AV Villas, Pichincha, Bancamia, Itau Corpbanca.

Así mismo, de manera subsidiaria, eleva la petición que de oficio a las centrales de riesgo con los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com,

contacto@midatacredito.com, procredito@fenalcoantioquia.com, autorizaciones@transunion.com, con el fin de identificar las cuentas bancarias que posee el señor Diego Edison Gallego Hernández, y una vez se logre identificar las mismas, se decrete el embargo y retención de los dineros en ellas contenidas.

CONSIDERACIONES

El auto que negó la medida cautelar fue notificado por estado de 27 de abril del presente año. Presentándose escrito de reposición el 30 de abril de 2021, esto es dentro del término legal, lo que permite una decisión de fondo.

Respecto del recurso de reposición, el artículo 318 del Estatuto Procesal indica que procede contra los autos que dicte el Juez, y que cuando el auto se profiera fuera de audiencia, deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

Del citado recurso, se corrió traslado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso y durante el mismo no hubo ningún pronunciamiento.

Con la demanda ejecutiva la parte actora solicitó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias que pudiera poseer el demandado en diferentes entidades bancarias, medida que fue denegada por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., toda vez que la parte interesada no informó cuál es la entidad bancaria y el número de la cuenta que se pretendía fuera embargada. Importa traer a colación que en relación con el decreto de medidas cautelares en procesos ejecutivos, la norma adjetiva indica que “*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*”, resaltado propio. De la solicitud elevada por la parte activa no se desprende que por lo menos el demandado posea una cuenta bancaria, se está frente a una mera expectativa, quedando sin piso la normatividad reseñada.

Ahora bien, el Código General del Proceso prevé la posibilidad que el Juez indague en las diversas entidades si existen bienes en favor del ejecutado, en aras de satisfacer el derecho que se reclama, no obstante, el apoderado de la ejecutante no hace relación en su petitum a que se indague por parte del juzgado en las entidades financieras enlistadas la posible existencia de dineros en favor del convocado, su pedimento se encamina directamente a que se decrete la medida de embargo y retención de dineros sin tener certeza de que existan realmente bienes en cabeza del demandado. Por lo tanto, frente a esa petición, el Despacho no cambia la decisión adoptada, por tal motivo, no se repondrá el auto suplicado en lo que con ello se relaciona.

Sin embargo, atendiendo que en su escrito el quejoso refiere en forma subsidiaria se oficie a las centrales de riesgo para que informen si el señor Gallego Hernández posee cuentas bancarias, a ello se accederá, por secretaría se expedirán las correspondientes comunicaciones para que a través del Centro de Servicios Civil y Familia sean enviadas a los correos electrónicos suministrados.

Entonces, una vez se tenga la información sobre las cuentas bancarias que posea del demandado, se procederá al decreto de la medida cautelar, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 06 de marzo de 2020, en la forma dispuesta y por lo explicado en los considerandos.

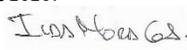
SEGUNDO: DISPONER oficiar a las centrales de riesgo a fin que informen en qué entidades bancarias y financieras posee cuentas el señor Diego Edison Gallego Hernández, con la especificación de la clase de cuenta y su número.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 el 19 de mayo de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
